

ADMINISTRACIÓN LOCAL

MONDA

Anuncio

Habiendo sido aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 29 de abril de 2021, el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Agrupación Local de Voluntarios y Voluntarias de Protección Civil de Monda, y una vez finalizado el plazo de exposición al público sin que se hayan presentado reclamación alguna al mismo, se procede a la publicación íntegra del texto definitivo, que queda aprobado definitivamente, a efectos de su entrada en vigor conforme al acuerdo referido (artículo 70 de la LRBRL).

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA AGRUPACIÓN LOCAL DE VOLUNTARIOS Y VOLUNTARIAS DE PROTECCIÓN CIVIL DE MONDA

INTRODUCCIÓN

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en los artículos 21.1.m, 25.2.f y 26.1.C, establecen que los ayuntamientos y los alcaldes/as tienen atribuidas las competencias en materia de protección civil facultándoles para la realización de actividades diversas encaminadas a la protección de personas y bienes en situaciones de emergencia.

En el Real Decreto 1378/1985, de 1 de agosto, sobre medidas provisionales para las actuaciones en situaciones de emergencia, en los casos de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, se atribuyen competencias a los alcaldes/as para la adopción de cuantas actuaciones contribuyan a evitar, controlar y reducir los daños causados por las situaciones de emergencias en su término municipal.

Por su parte la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía, dispone que las administraciones competentes conforme a lo dispuesto en la misma desarrollarán su actividad a fin de propiciar la previsión y reducción de riesgos, la elaboración y aprobación de planes de emergencia, las medidas de intervención destinadas a paliar en la medida de lo posible las consecuencias que produzcan los eventos que generen la activación de esos planes de emergencia, los programas de rehabilitación y la formación de los ciudadanos que puedan ser afectados por las mismas.

El presente reglamento se adapta a lo establecido en el Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El ejercicio de estas competencias tiene que llevarse a cabo a través del Plan de Emergencia Municipal, que estructura, coordina y organiza los medios y recursos existentes en nuestra ciudad para hacer frente a los riesgos previsibles.

Para ello, el Ayuntamiento de Monda realiza las actuaciones encaminadas a mejorar y potenciar la intervención coordinada de los servicios municipales dedicados de modo ordinario y permanente al cumplimiento de fines coincidentes con las necesidades derivadas de las situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

Igualmente, la Constitución española en su artículo 30 y la Ley sobre Protección Civil en su artículo 14, determinan el deber y el derecho de los ciudadanos a participar activamente en estas tareas.

Por ello, y en base a la autonomía municipal acuñada en la Carta Magna en su artículo 137 y 140, así como en la Carta Europea de Autonomía Local, el Ayuntamiento de Monda en el marco de sus competencias ha visto necesario articular la Agrupación Local de Voluntarios y Voluntarias de Protección Civil del Ayuntamiento de Monda para el apoyo y la coordinación preventiva y operativa de las acciones públicas encaminadas a la protección de personas y bienes frente a los riesgos y daños provocados por situaciones de emergencia. Catastróficas o de calamidad pública.

CAPÍTULO I

Reglamento

Artículo 1

La Agrupación Local de Voluntarios y Voluntarias de Protección Civil del Ayuntamiento de Monda, es una organización especializada para la participación ciudadana por vía de colaboración, e instrumentación de eficaz apoyo a la coordinación preventiva y operativa de las acciones públicas directamente encaminadas a la protección de personas y bienes frente a los riesgos y daños provocados por situaciones de emergencia, catastróficas o de calamidad pública, con las finalidades inmediatas de evitarlas, reducir sus efectos, reparar sus consecuencias y en su caso, corregir y eliminar las causas de tan perjudiciales efectos. Asimismo, tiene como objetivo la formación del ciudadano en materia de protección civil mediante los planes específicos que se establezcan desde la Delegación de Seguridad Ciudadana.

Igualmente, la Agrupación de Voluntarios y Voluntarias de Protección Civil colaborará en los eventos que organice el municipio y en los dispositivos de acción social.

Artículo 2

La organización y funcionamiento de la Agrupación Local de Voluntarios y Voluntarias de Protección Civil de Monda como modalidad de incorporación de los ciudadanos a las actividades de esta, se regirá por lo establecido en el presente reglamento, así como las instrucciones y directrices que, a efectos de coordinación general, se dicten por el Ministerio del Interior, por la Dirección General de Protección Civil o por el Servicio de Protección Civil de la Junta de Andalucía.

Artículo 3

Podrán vincularse a la Agrupación Local de Voluntarios y Voluntarias de Protección Civil de Monda las personas físicas que se comprometan de forma libre, gratuita y responsable a realizar actividades de interés general con carácter voluntario y sin ánimo de lucro, dentro de los programas propios de protección civil y que reúnan los requisitos establecidos en el Reglamento General de Agrupaciones Locales de Voluntarios y Voluntarias de Protección Civil de Andalucía.

Artículo 4

Asimismo, la actividad voluntaria de los interesados es independiente de la obligación que como vecinos/as pudiera corresponderles en relación con la realización de la prestación personal obligatoria a que se refiere el artículo 4 de la Ley de Protección Civil.

CAPÍTULO II

Organización

Artículo 5

La colaboración voluntaria y por tiempo determinado se realizará mediante su incorporación a esta Agrupación Local de Voluntarios y Voluntarias de Protección Civil.

Artículo 6

La agrupación dependerá directamente del Alcalde/sa como máximo responsable y Jefe/a Local de Protección Civil, que podrá delegar el ejercicio de sus atribuciones en el concejal delegado. No obstante, la agrupación se encuadrará, orgánica y funcionalmente, en la Delegación de Seguridad. A excepción de cuando se actúe dentro del marco de intervención de un plan de emergencia, dependerá funcionalmente de la persona titular de la dirección de dicho plan.

Artículo 7

La vinculación de los voluntarios y voluntarias con el Ayuntamiento de Monda no tiene el carácter de relación laboral o administrativa, sino tan solo de colaboración voluntaria para la prestación de servicios, de modo gratuito y altruista, como medio de realización de acciones humanitarias y de solidaridad social que constituyen el fundamento de la actividad de protección civil. Los miembros del voluntariado no reclamarán al Ayuntamiento retribución ni premio alguno, no obstante, los gastos de desplazamiento, manutención, alojamiento o cualquier otro que se pudieran ocasionar a los miembros del voluntariado con motivo del desempeño de su actividad, serán por cuenta de la Administración o entidad pública para el que se hubiera realizado la actuación y que previamente habrá autorizado, salvo convenio o acuerdo al respecto entre administraciones.

Artículo 8

Podrán incorporarse a la Agrupación Local de Voluntarios y Voluntarias de Protección Civil, como colaboradores en misiones de orientación, asesoramiento y asistencia técnica, los vecinos y vecinas con formación y experiencia suficiente en el ejercicio profesional o vocación relacionada con algunas de las entidades de este servicio público. Podrán integrarse como miembros del voluntariado de Protección Civil de la Agrupación de Monda, como voluntarios y voluntarias activos todos y todas los vecinos y vecinas residentes en la localidad o en alguna otra por razones de operatividad, conocimiento del término, lugar de trabajo o proximidad a su residencia.

Artículo 9

La incorporación a la agrupación se hará siempre en virtud de solicitud del interesado. Para ello presentará solicitud al Ayuntamiento conforme al modelo establecido en el anexo I donde acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad y tener plena capacidad de obrar.
- b) No padecer enfermedad, ni discapacidad física, psíquica o sensorial que impida ejercer normalmente funciones de voluntariado de Protección Civil.
- c) Se ha de acompañar de una declaración responsable de no hallarse inhabilitado para funciones públicas por sentencia firme y del compromiso formal de conocer y aceptar el contenido de este reglamento, así como de lo dispuesto en la normativa vigente sobre Protección Civil y de ejecutar las tareas que se le encomiendan por las autoridades competentes o sus delegados o agentes.
- d) Se ha de superar el curso de formación básica para voluntariado de Protección Civil, según lo dispuesto en el artículo 19, del Decreto 159/2016, de 4 de octubre.

Artículo 10

La condición de miembro de la Agrupación Local de Voluntarios y Voluntarias de Protección Civil faculta únicamente para realizar las actividades propias de la misma en relación con situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública. Los miembros de la agrupación no podrán realizar, amparándose en la misma, ya sea en relación con los mandos de ella o con otras personas, actividades de carácter, religioso, político o sindical.

En sus actuaciones los y las voluntarios y voluntarias de Protección Civil deberán atenerse a los principios de no discriminación, solidaridad, pluralismo y todos aquellos que inspiran la convivencia en una sociedad democrática.

Artículo 11

La agrupación se estructurará, orgánica y funcionalmente, en tres secciones: Sección de Prevención y Formación, Sección de Operaciones y Apoyo Logístico, Sección de Búsqueda y Rescate.

Las secciones tendrán los siguientes cometidos generales:

Sección de Prevención y Formación

- Colaborar en tareas de elaboración, divulgación y mantenimiento de los planes de protección civil de ámbito local.
- Colaborar en tareas de elaboración, divulgación y mantenimiento de los planes de auto-protección.
- Realización de campañas divulgativas en materia de protección civil.
- Fomento y participación en campañas y planes formativos para los voluntarios y las voluntarias.

Sección Operaciones y Apoyo Logístico

- Participación en dispositivos de carácter operativo.
- Apoyo, según procedimientos preestablecidos, a los servicios operativos de emergencia.
- Colaboración en dispositivos logísticos y de acción social en emergencias.
- Activado el plan de Protección Civil de ámbito local, la agrupación podrá desarrollar las funciones establecidas al respecto en el mismo.
- Elaboración de normas y protocolos de actuación en operaciones.
- Coordinación logística en operaciones y eventos.
- Coordinación de la seguridad de las personas y de los voluntarios y las voluntarias durante las operaciones.

Sección de Búsqueda y Rescate

- Coordinación de actividades de búsqueda y rescate en medio rural.
- Apoyo a los servicios operativos de emergencias en labores de localización y rescate.
- Elaboración de protocolos y normas de actuación en labores de búsqueda y rescate.

A estas secciones se adscribirán los voluntarios y voluntarias en función de su capacidad y preparación.

Las secciones podrán subdividirse en grupos y equipos de trabajo, conforme a las necesidades estructurales, operativas o funcionales.

Artículo 12

El Alcalde o Alcaldesa podrá designar un coordinador local de Protección Civil, que será el responsable de coordinar la Agrupación Local de Voluntarios y Voluntarias de Protección Civil. No será necesario que el coordinador local de Protección Civil tenga la condición de miembro de la agrupación.

El jefe de la Agrupación Local de Voluntarios y Voluntarias será designado por el/la Alcalde/sa, a propuesta del coordinador/a local de Protección Civil.

Artículo 13

Los/las jefes/as de las secciones serán nombrados por el/la jefe/a de agrupación de entre los/as jefes/as de grupo que componen cada sección; asimismo los/as jefes/as de grupo serán designados por el/la jefe/a de la agrupación de entre los/las jefes/as de equipo que componen cada grupo de intervención.

Artículo 14

Todos los componentes de la agrupación ostentarán distintivo que les identificará, en todo momento, como voluntarios y voluntarias de Protección Civil, con la mención del municipio de Monda.

Artículo 15

La Delegación de Seguridad Ciudadana podrá elaborar normas internas de carácter general o especial que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este reglamento, así como para la regulación de la actividad de la Agrupación Local de Voluntarios y Voluntarias de Protección Civil. La aprobación de estas normas corresponderá al Alcalde/sa, como Jefe/a Local de Protección Civil, o por delegación de este, al Concejal Delegado o Concejala Delegada de Protección Civil o coordinador/a nombrado por este. Con independencia de las normas aludidas se aprobarán, editarán y distribuirán los manuales de actuación que proceda.

CAPÍTULO III**Formación y perfeccionamiento****Artículo 16**

La formación tendrá como finalidad la orientación de los aspirantes a miembros de la Agrupación Local de Voluntarios y Voluntarias de Protección Civil sobre los conocimientos básicos relacionados con la caracterización de este servicio público, así como contribuir a la selección de los que proceda y facilitar la capacitación de estos para incorporarse en condiciones de eficacia a la correspondiente unidad de intervención.

También será objeto formativo la formación permanente y reciclado de los miembros de la Agrupación Local de Voluntarios y Voluntarias de Protección Civil.

Artículo 17

La actividad formativa se articulará del siguiente modo:

- a) Cursos de orientación de aspirantes al voluntariado de Protección Civil.
- b) Cursos de formación básica de los aspirantes seleccionados para incorporarse a la agrupación.
- c) Cursos de perfeccionamiento para los voluntarios y las voluntarias pertenecientes a la agrupación.
- d) Ejercicios prácticos con carácter periódico para la mejora permanente de la preparación de los componentes de la agrupación. Los cursos tendrán un contenido teórico-práctico determinado de conformidad con la normativa dictada por la Dirección General de Protección Civil.

Además de todas aquellas acciones formativas que complementen la mejor cualificación de los voluntarios y las voluntarias que forman las distintas unidades y secciones.

CAPÍTULO IV**Derechos y obligaciones****Artículo 18**

El voluntario o la voluntaria de Protección Civil tiene derecho a usar los emblemas, distintivos y equipos de la agrupación, así como los de la categoría que le corresponda, en todos los actos públicos en los que sea requerido, siendo obligatorio su uso en casos de intervención especial, siniestros o calamidades, a efectos de identificación.

- a) Igualmente el voluntario o la voluntaria de Protección Civil tiene derecho a recibir una acreditación suficiente por parte del Ayuntamiento en el que presta sus servicios.

- b) El voluntario o la voluntaria de Protección Civil tiene derecho a adoptar las medidas necesarias para evitar situaciones que conlleven peligros innecesarios para él o para terceros.
- c) El voluntario o voluntaria de Protección Civil tiene derecho a obtener todo el apoyo material de la organización, así como no recibir interferencias en su actividad principal como consecuencia de actuaciones voluntarias, salvo en situaciones de emergencia o catástrofe.

Artículo 19

Asimismo, el voluntario o voluntaria tiene derecho a elevar directamente sus peticiones, sugerencias y reclamaciones al Alcalde/sa, Concejal/a Delegado/a de Protección Civil o al funcionario competente.

Artículo 20

Los riesgos en el servicio del voluntario estarán cubiertos por un seguro de accidentes para aquellos que pudieran sobrevenirle durante su actuación, abarcando indemnizaciones por disminución física, invalidez temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médico-farmacéutica.

Artículo 21

Todo voluntario y voluntaria de Protección Civil se obliga a cumplir estrictamente sus deberes reglamentarios y siempre respetará los principios, acuerdos y normas que rigen la organización, cooperando con su mayor esfuerzo, interés, disciplina y espíritu social en cualquier misión de socorro, ayuda y rescate de víctimas, de su evacuación, asistencia, vigilancia y protección de las personas y bienes, así como en toda misión que le encomienden los mandos de la organización o las autoridades de quien dependa durante su actuación.

Artículo 22

El voluntario y voluntaria de Protección Civil debe cumplir el número de horas comprometidas con la agrupación.

Dicho número de horas vendrá estipulado por libre acuerdo del voluntario con la agrupación.

En cualquier caso, el tiempo comprometido no podrá ser inferior a veinte horas anuales. Al no cumplirse sin justificación alguna sería dado de baja.

El jefe o la jefa de agrupación, cada seis meses, podrá revisar las fichas de los voluntarios y las voluntarias, para poder realizar la baja a los que no hayan presentado causa justificada en la no realización de servicios.

El voluntario y voluntaria deberá incorporarse a la mayor brevedad posible a su lugar de concentración en caso de catástrofe o emergencia.

En ningún caso un voluntario o voluntaria podrá omitir su servicio una vez cerrado, sin una causa justificada dando el tiempo suficiente para sustituirlo por otro compañero.

Asimismo, tendrá la obligación de poner en conocimiento de los mandos de la agrupación o autoridades, la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas o los bienes.

Artículo 23

En ningún caso el voluntario o voluntaria de Protección Civil actuará como tal miembro fuera de los actos de servicio.

Artículo 24

La pertenencia del voluntario o voluntaria a la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil es gratuita y honorífica, sin derecho a reclamar al Ayuntamiento retribución ni premio alguno. El voluntario o la voluntaria tiene derecho a ser resarcido de aquellos gastos que se originen como consecuencia de la prestación del servicio.

Artículo 25

El voluntario y la voluntaria tienen la obligación de mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que pudiera serle confiado, comprometiéndose a pagar los daños que causara en los mismos debido al maltrato o falta de cuidado. En cualquier caso la agrupación podrá solicitar al voluntario y voluntaria en cualquier momento el material a su cargo para control del mismo, retirada para uso de cualquier otra persona, o renovación del mismo, debiendo estar este siempre localizado por el voluntario o voluntaria o en el lugar designado.

CAPÍTULO V**Recompensas y sanciones****Artículo 26**

Las conductas de los componentes de la Agrupación Local de Voluntarios y Voluntarias de Protección Civil serán objeto de valoración por los procedimientos que se establezcan en las correspondientes instrucciones de desarrollo de este reglamento. Se distinguirán como proceda las conductas meritorias y se sancionarán, de conformidad con lo establecido en este reglamento, las infracciones a lo previsto en el mismo. La valoración corresponderá al Alcalde/sa o Concejal/a Delegado/a de Protección Civil, a propuesta del coordinador/a local de Protección Civil o del jefe/a de agrupación. Las recompensas y sanciones se anotarán en el expediente personal del interesado.

Artículo 27

La acción meritoria que implique un nivel de dedicación superior a los deberes ordinarios o que suponga riesgos para la vida o integridad de los voluntarios, podrán ser recompensada con el reconocimiento público mediante el correspondiente escrito de la Alcaldía o la formulación por la misma de propuestas para la concesión de la Medalla al Mérito de la Protección Civil, según lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, y otras distinciones que puedan conceder las distintas administraciones públicas o el Ayuntamiento, en su caso, para premiar actos de esta naturaleza especial.

Artículo 28

Las infracciones a lo dispuesto en este reglamento se sancionarán previa la tramitación del correspondiente expediente.

No se podrán imponer sanciones sin audiencia del interesado. Las faltas se consideran leves, graves y muy graves.

Se estimarán como faltas leves y se sancionarán con apercibimiento o suspensión de hasta un mes, atendiendo a las circunstancias que concurran, las siguientes:

- a) El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material que tuviera a su cargo en el cumplimiento de las misiones encomendadas.
- b) La desobediencia a los mandos del servicio, cuando ello no suponga maltrato de palabra y obra y afecte al servicio que deba cumplirse.
- c) La comparecencia al servicio con síntomas de embriaguez.
- d) Las demás infracciones u omisiones, con carácter leve, al presente reglamento.

Se considerarán faltas graves y se sancionarán con suspensión desde uno a seis meses, atendiendo a las circunstancias que concurran las siguientes:

- a) Negarse al cumplimiento de las misiones encomendadas, sin causa aparente.
- b) La utilización fuera de los actos propios del servicio del equipo, material y distintivos de Protección Civil.
- c) El deterioro por negligencia, pérdida del equipo, material, bienes y documentos del servicio a su cargo y custodia.

- d) Las omisiones o infracciones graves a lo preceptuado en este reglamento y en particular a su artículo décimo.
- e) La falta de respeto, insultos, etc.
- f) La acumulación de tres faltas leves.

Serán causa de expulsión, como consecuencia de una falta muy grave, las siguientes:

- a) Dejar de cumplir, sin causa justificada, las exigencias fundamentales de la agrupación, conforme dispone el artículo 31.
- b) Haber sido sancionado reiteradamente por faltas graves.
- c) Haber sido condenado por cualquier acto delictivo.
- d) Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones de la agrupación.
- e) La agresión de palabra y obra a cualquier miembro del servicio y la desobediencia grave que afecte a la misión que deba cumplirse.
- f) El negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueran impuestas.
- g) La ingesta de bebidas alcohólicas u otras drogas durante la prestación de su servicio como voluntario.
- h) El incumplimiento muy grave de lo establecido en el presente reglamento y en especial, en su artículo décimo.

CAPÍTULO VI

Rescisión del vínculo con la agrupación

Artículo 29

La relación de colaboración voluntaria con el Ayuntamiento se terminará a petición del interesado, por fallecimiento del mismo, lo expuesto en el artículo 22, declaración de incapacidad, solicitud de baja temporal o definitiva, por expulsión o quedar incluso en situación de inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos por sentencia firme.

Artículo 30

Se considera baja temporal en la Agrupación Local de Voluntarios y Voluntarias de Protección Civil la suspensión de la actividad en la misma como consecuencia de sanción, la ausencia inferior a tres meses que tenga motivos justificados que haya sido comunicada oportunamente, así como la interrupción de la prestación por motivos de trabajo, por embarazo, atención del recién nacido o enfermedad.

Artículo 31

Será causa de baja definitiva en la Agrupación Local de Voluntarios y Voluntarias de Protección Civil la petición del interesado o la incomparecencia del mismo por tiempo superior a tres meses, sin causa justificada, a la actividad ordinaria o especial que le corresponda; el incumplimiento de los servicios exigidos en el artículo 21 de este reglamento o la actividad en una zona siniestrada determinada o a permanecer en la misma en el puesto que se le encomienda.

Artículo 32

Acordada la baja y notificada al interesado, por este se procederá a la inmediata entrega de la documentación de identidad, distintivo, uniformidad, equipo y material que le haya sido adjudicado por el Ayuntamiento.

Artículo 33

En todo caso se expedirá, a petición del interesado o interesada, un certificado en el que consten los servicios prestados en la Agrupación Local de Voluntarios y Voluntarias de Protección Civil y la causa por la que se acordó la baja.

CAPÍTULO VII

Uniformidad de la agrupación

Artículo 34

1. La uniformidad de los miembros de la agrupación tendrá las siguientes características:

- a) Atenderá a los colores internacionales de protección civil azul y naranja.
- b) Dispondrá en la parte izquierda del uniforme a la altura del pecho el distintivo del voluntariado de Protección Civil.
- c) Se podrá disponer el distintivo de la entidad local de la que dependa la correspondiente agrupación.
- d) Todas las prendas superiores dispondrán en la espalda la inscripción “Protección Civil” y, bajo la misma, la inscripción “Voluntariado”, debiendo ser adecuadas a la prenda y fácilmente identificables. El color de la rotulación será azul o naranja, contrario al color del fondo de la inscripción, o de color gris en caso de ser reflectantes.
- e) Portarán divisas de empleo jerárquico sobre hombros, si la prenda lo permite, o emblema de cargo en el antebrazo izquierdo.

2. En el desarrollo de sus actuaciones en el ámbito del apoyo operativo, por motivos de seguridad y mayor visibilidad e identificación, predominará el color naranja sobre el azul, y se portarán bandas homologadas reflectantes de color gris, de cinco centímetros de ancho.

Artículo 35

1. Los miembros de la ALVPC deberán estar debidamente uniformados en el cumplimiento de sus funciones, con excepción de aquellas actuaciones de colaboración en la elaboración o mantenimiento de planes de protección civil de ámbito local o de planes de autoprotección, quedando prohibido su uso fuera del cumplimiento de sus funciones.

2. Todos los miembros de la agrupación deberán poseer, al menos, una uniformidad de verano y otra de invierno y los equipos de protección individual, en atención a las funciones que desarrollen, según determine el Ayuntamiento, y se comprometerán, en el momento que se les haga entrega de los mismos, al uso y conservación en las debidas condiciones.

3. El uso de la uniformidad del voluntariado de Protección Civil será exclusivo para los miembros del mismo por lo que queda prohibido su uso por otros colectivos o personas.

4. En caso de extinción de la condición de miembro del voluntariado de Protección Civil, la persona devolverá toda la uniformidad a la entidad local a la que pertenezca la agrupación. En el supuesto de suspensión, se devolverá cuando así lo requiera la entidad local.

Disposiciones finales

1.º Por la Alcaldía, Concej/a Delegado/a de Protección Civil o por el/la coordinador/a local de Protección Civil, se dictarán las instrucciones y directrices que sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente reglamento.

2.º Este reglamento, una vez aprobado por el Pleno, entrará en vigor a los quince días contados a partir del día siguiente a la publicación del texto íntegro en *Boletín Oficial de la Provincia*, según el artículo 65.2 de la Ley de Bases del Régimen Local.

3.º En lo no contemplado en el presente reglamento, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía.



Disposición transitoria

Este reglamento se adaptará automáticamente a las normas con rango de ley que se dicten en lo sucesivo para la regulación del Servicio Civil Sustitutorio y de la Protección Civil; y, en todo caso, a las disposiciones generales emanadas del Gobierno y del Ministerio de Interior, e incluso a las circulares e instrucciones específicas que dicten la Dirección General de Protección Civil o el Servicio de Protección Civil, dependiente de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía. Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 70 de la LRBRL.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo (ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Málaga) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



ANEXO I

Formulario solicitud

Agrupación Voluntarios Protección Civil

1. DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre: _____ NIF: _____
Fecha nacimiento ____/____/____ Estado civil: _____ Hijos: _____
Domicilio: _____
Número: _____ Portal: _____ Escalera: _____ Planta: _____ Puerta: _____
CP: _____ Municipio: _____ Provincia: _____
Teléfono fijo: _____ / _____ Móvil: _____ / _____
e-mail: _____ Profesión: _____
Situación laboral: _____ Empresa: _____

2. DATOS COMPLEMENTARIOS

Estudios académicos: _____
Permiso conducir: ____ A ____ A1 ____ B ____ BPT ____ C1 ____ C ____ D1 ____ D ____ EC
Idiomas (indicar nivel bajo/medio/alto) _____ / _____ / _____
Motivo de la solicitud: _____
Disponibilidad: ____ Mañanas ____ Tardes ____ Noches ____ Fines semana ____ 24 h
Ha realizado el curso Nivel 1 ESPA de Protección Civil _____

3. DOCUMENTOS

____ Original/escáner NIF.
____ Certificado médico.
____ Fotocopias compulsadas títulos.
____ Original permiso conducir/escáner.

4. DECLARACIÓN

Declaro que _____ estoy empadronado en Monda (Málaga).
Declaro que _____ soy mayor de edad y tener plena capacidad para obrar.
Declaro que _____ he sido expulsado de Agrupación Voluntarios Proyección Civil.
Declaro que _____ padezco una enfermedad _____ discapacidad física, psíquica o sensorial que impida ejercer normalmente funciones del voluntariado de Protección Civil.
Declaro que se me ha facilitado copia del Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.
Declaro que _____ estoy inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
Declaro que _____ tengo antecedentes penales _____ cancelados por delitos de violencia doméstica o de género, por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad de indemnidad sexual del otro cónyuge o de los hijos, o por delitos de tráfico ilegal o inmigración clandestina de personas, o por delitos de terrorismo en programas cuyos destinatarios hayan sido o puedan ser víctimas de estos delitos.



Declaro que, en cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, he sido informado que los datos que facilite quedarán incorporados y serán tratados en los ficheros titularidad del Ayuntamiento de Monda con el fin de poder prestar los servicios, realización del trámite solicitado, así como para mantenerme informado sobre las cuestiones relativas a Protección Civil.

Mediante la firma del presente documento doy consentimiento expreso para que el Ayuntamiento de Monda pueda utilizar con este fin concreto los datos facilitados por mí, comprometiéndose a tratar de forma confidencial los datos de carácter personal facilitados y a no comunicar o ceder dicha información a terceros, sí pudiendo ser cedido a administraciones como el Servicio de Protección Civil de la Junta de Andalucía, Subdelegación del Gobierno, escuelas nacional o autonómica de Protección Civil o entidades aseguradoras con las que sean necesario para el trámite de gestiones en el marco del voluntariado de Protección Civil.

Asimismo, quedo informado de la posibilidad que tengo de ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos de carácter personal mediante escrito dirigido a:

Ayuntamiento de Monda, calle Valdescoba, número 1, 29110 Monda (Málaga), para ejercicio de derechos, acompañando copia del NIF.



En Monda, a 9 de noviembre de 2021.

La Alcaldesa-Presidenta, firmado: María Remedios Fernández Martín.

7936/2021

CVE: 20211125-07936-2021 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php